RESOLUCIÓN N° 1859
(24 DE OCTUBRE DE 2025)
ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. SIOP-0080-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA/CUNDINAMARCA Y CAIPRO CONSTRUCTORES SAS

AMPARO ANDREA RODRIGUEZ COLORADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 35.478.630 de Chía, Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas de Cota – Cundinamarca, nombrada mediante Decreto No. 07 del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), acta de posesión del dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en calidad de ordenador del gasto para la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 056 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Alcalde Municipal de Cota – Cundinamarca, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO,** en virtud de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procede a emitir la presente Resolución por medio de la cual se procede a la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIOP-0080-2023,** atendiendo las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES:

CONTRATO N°	SIOP-0080-2023
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COTA
CONTRATISTA	CAIPRO CONSTRUCTORES SAS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($874.214.188,00) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y DEMÁS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
FECHA DE INICIO	27 DE DICIEMBRE DE 2023
AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO	0%
% DE EJECUCIÓN FINANCIERA	0%

II. CONSIDERACIONES

1. Que, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Obra No. **SIOP-080-2023**, el valor de éste se fijó en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($874.214.188,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

2. Que el contrato No **SIOP-080-2023,** se encontró amparado por las siguientes apropiaciones presupuestales:

CLASE DE APROPIACIÓN	FECHA	NÚMERO	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) INICIAL	17/04/2023	2023000875	$ 914.258.741,00

REGISTRO PRESUPUESTAL (RP) INICIAL	7/09/2023	2023002973	$ 874.214.188,00

3. Que el plazo inicial de ejecución del contrato de obra fue de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, "*previo cumplimiento de los requisitos de ejecución*".

4. Que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Obra No. SIOP-080-2023 la supervisión del contrato fue ejercida por la interventoría contratada por el concurso de méritos, quien debió supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual.

5. Que, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022, la señora NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, con Nit 900.258.711-1 y el señor NESTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.988.884 expedida en Cota, actuando en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE COTA, con Nit 899.999.705-3, suscribieron el Convenio ICCU No. 1049 de 2022, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE COTA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

6. Que, el día veintidós (22) de agosto de 2023, previo agotamiento de las diferentes etapas del proceso de selección de la Licitación de Obra Pública No. SIOP-LPO-001-2023, se suscribió Contrato de Obra SIOP-0080-2023 entre el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Cota (Quien en ese momento ostentaba calidad de ordenador del gasto de acuerdo al Decreto 100 de agosto de 2021), MARIO ALBERTO FIQUITIVA CASALLAS y **CAIPRO CONSTRUCTORES SAS**, identificado con NIT. 900,119,570-4, representado legalmente por la señora ELIZABETH CAINA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.037.628. El objeto del contrato es "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA", con un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($874.214.188,00) M/CTE, con un plazo inicial de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

7. Que el dos (2) de octubre de 2023 el ingeniero Jair Useche Macías, profesional especializado en estructuras, vinculado a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas mediante contrato de prestación de servicios SIOP-067-2023, entrega informe de hallazgos encontrados en la revisión estructural de la construcción del edificio "Centro deportivo y de Servicios complementarios del municipio de Cota del departamento de Cundinamarca, en el que concluye de acuerdo al recorrido por las instalaciones, que se presenta:

"(...) 4.1. Desprendimiento de fachada; 4.2. Deflexión de vigas de entrepiso; 4.3. No cumplimiento de los requisitos del título K4 de la NSR-10 para los marcos de ventanas y vidrios; 4.4. Conclusiones:

- *El edificio construido NO cumple con el grupo de uso exigido por la NSR-10. Para garantizar un correcto comportamiento del edificio antes las cargas sísmicas de diseño se recomienda hacer un análisis de vulnerabilidad con el fin de identificar los elementos que no cumplan con los índices de sobreesfuerzo bajo cargas laterales y de esta manera plantear un reforzamiento para garantizar el cumplimiento de la norma.*
- *Para el análisis de vulnerabilidad se deben tomar como base una serie de ensayos de laboratorio como son la extracción de núcleos, regatas, ferroscan, carbonatación etc.*
- *El espectro correspondiente al sismo de diseño para este edificio se encuentra por debajo al exigido por la norma, ya que el valor de importancia considerado en el estudio es de 1.1 y el real debe ser de 1.25 (12% por debajo).*
- *El análisis de vulnerabilidad debe tener en cuenta un estudio de deflexiones de las vigas, análisis de los muros de fachada, los elementos no estructurales como ventanas y vidrios instalados, barandas, antepechos etc.*
- *Las ventanas y vidrios NO cumplen con los requisitos exigidos por el título K de la NSR-10. Se debe estudiar los materiales tanto de los marcos como el vidrio con el fin de garantizar un buen comportamiento de estos elementos bajo el sismo de diseño.*
- *En este momento, la ventanería (vidrio laminado) pone en riego a los usuarios en caso de un sismo fuerte. Lo anterior se afirma que la ventanería instalada no cumple con los requisitos de la NSR-10. (...)"*

8. Que, el día cinco (5) de octubre de 2023, mediante reunión virtual, el Municipio de Cota, socializa sobre el resultado del informe "HALLAZGOS REVISIÓN ESTRUCTURAL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA" el cual recomienda "(...) Para garantizar un correcto comportamiento del edificio ante las cargas sísmicas de diseño, se recomienda analizar vulnerabilidad para identificar los elementos incumplidos con los índices de sobre esfuerzo bajo cargas laterales y así plantear un reforzamiento para garantizar el cumplimiento de la norma".(Anexo 2)

9. Que, el veintisiete (27) de diciembre de 2023, la interventoría y el contratista suscribieron el acta de inicio del contrato de obra SIOP-0080-2023. Es procedente precisar que a la fecha de suscripción de este documento de trámite, el contratista de obra no había allegado las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual el acta de inicio se emitió sin la totalidad del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Adicionalmente se indica que el registro del inicio no fue efectuado en la plataforma SECOP II.

Que sobre este particular, el Consejo de Estado[1] precisó la distinción entre los conceptos de perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato estatal, puntualizando que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993:

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, 30/07/2008. Radicación N°: 07001-23-31-000-1996-00511-01 (15079). C.P. Ramiro Saavedra Becerra

"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (...)
Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes (...)

De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se produce cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador (...)

El Consejo de Estado (...) afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución (...)"

10. Que validando el expediente contractual del contrato de interventoría SIOP-085-2023, se constata que la Entidad Estatal y el contratista interventor suscribieron acta de inicio el veintisiete (27) de diciembre de 2023 misma fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de obra, sin embargo, el veintinueve (29) de diciembre de esa misma anualidad la Entidad emitió Acto administrativo, por medio de la cual resuelve DEJAR SIN EFECTOS el acta de inicio CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SIOP-0085-2023 (...)", toda vez que "3. Que por error involuntario se suscribió acta de inicio de fecha 27 de diciembre de 2023 contrato de Interventoría No. SIOP-0085-2023, y verificado el contrato de obra pública No. SIOP-0080-2023 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA" **este último el contratista no pudo expedir la garantía de cumplimiento del contrato siendo improcedente dar inicio a la obra,** por tal razón el contrato de interventoría no pudo iniciar hasta tanto no se expidiera dicha garantía del contrato de obra pública." (Negrilla y subraya fuera del texto original)

11. Que, el veintiocho (28) de diciembre de 2023, el contratista de obra, contratista de interventoría y supervisor de la Secretaría de Infraestructura, suscribieron el acta de suspensión del contrato SIOP-0080-2023, hasta el 27 de abril de 2024 de acuerdo al acta de suspensión que obra en el expediente físico contractual, pues en la plataforma SECOP II no se realizó dicha transacción. La suspensión se pactó con el fin de que la entidad procediera a realizar los trámites de estudios de vulnerabilidad indicados en el informe denominado "HALLAZGOS REVISIÓN ESTRUCTURAL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA".

12. Que, de conformidad con la jurisprudencia precitada en el numeral 9, se concluye que el contrato de obra se perfeccionó y nació a la vida jurídica, pero no cumplía con los requisitos para la ejecución entre tanto no fueron aportadas las garantías para la correspondiente aprobación y en consecuencia el acta de inicio y posterior acta de suspensión, no cuentan con el potencial de surtir efectos, más aún cuando fueron suscritas por la interventoría, que conforme a la Resolución del 29 de diciembre de 2023, no contaba con las competencias vinculantes para ser

parte interviniente y con facultades para que los actos de trámite de inicio y suspensión vincularan a las partes.

13. Que, el día dieciocho (18) de abril de 2024, mediante reunión virtual, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, solicita la liquidación del convenio 1049 de 2022 y de los contratos derivados del mismo, en razón a que el alcance del Convenio no contempla la ejecución del análisis de vulnerabilidad, condición recomendada en el informe técnico emitido el 2 de octubre de 2023, como necesaria para poder ejecutar el alcance de los objetos contractuales derivados del Convenio.

14. Que, mediante oficio CO-13567 del doce (12) de junio de 2024, la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, informa a **CAIPRO CONSTRUCTORES SAS**, sobre la decisión adoptada por el ICCU y la Alcaldía de Cota de iniciar el proceso de liquidación del convenio ICCU-1049-2022 y los contratos derivados del Convenio SIOP-080-2022 y SIOP-085-2022. (Anexo 3)

15. Que, mediante oficio CE20244287 el nueve (09) de diciembre de 2024, el contratista de obra solicita a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas adelantar un procedimiento claro para dar por terminado el contrato, pues mantener vigente el contrato genera una reducción del K residual de contratación de la empresa, afectando y ubicándolos en una posición de desventaja competitiva en el mercado. (Anexo 4).

16. Que, el contrato de Obra SIOP-0080-2023, cuenta con la revisión y aval Financiero por parte de la Secretaría de Hacienda, en la que se certifica la disposición presupuestal y su no ejecución.

17. Que, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, evidenció circunstancias que impedían dar inicio a la ejecución del contrato, ante los hallazgos de la necesidad de intervención estructural y otras condicionantes previas a contemplar el mantenimiento y rehabilitación de la obra, impidiendo así la formalización del objeto del convenio interadministrativo y los contratos derivados.

18. Que, la supervisión del contrato SIOP-080-2023, incurrió en un yerro jurídico al suscribir el acta de inicio, sin la previa aprobación de las garantías del contrato, entre tanto, si bien cumplió con los requisitos de suscripción del mismo, no se agotaron las condiciones esenciales para su ejecución, lo anterior en línea con los preceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quien en el **Concepto C-545 de 2024**[2]**,** estableció:

> *"(...) en el segundo inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Sin embargo, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes del contrato deben respetar las normas de orden público. En consecuencia, a pesar de que están facultadas para acordar cláusulas accidentales en el*

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- **Concepto C-545 de 2024.** Consultado el 30 de diciembre de 2024, en el enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-545-de-2024/

negocio jurídico, estas no pueden ir en contra de los mandatos contenidos en el EGCAP. En tal sentido, teniendo en cuenta que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los ***requisitos legales de ejecución*** *de los contratos estatales son i)* ***la aprobación de las garantías,*** *ii) la apropiación presupuestal y iii) la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, las partes* ***no pueden establecer que el contrato estatal comenzará su ejecución cuando se firme el acta de inicio omitiendo las tres exigencias legales.”***

19. Que, atendiendo la imposibilidad de ejecución del objeto contractual por las partes que recae en el **mantenimiento y rehabilitación del edificio,** alcance de imposible cumplimiento hasta tanto no se realice el diagnóstico e intervención estructural y otras de índole técnica de la obra que requieren intervención en la infraestructura, además de la manifiesta afectación en la capacidad técnica que recae en el contratista por contar con un contrato suscrito sin en ánimo de prosperar en su ejecución.

20. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas proyectó y comunicó al contratista de obra **CAIPRO CONSTRUCTORES SAS,** el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra SIOP-0080-2023, una vez verificadas las condiciones para la terminación de la relación contractual, . Esta aseveración, encuentra pleno fundamento en lo manifestado por el Consejo de Estado[3]:

“En idéntico sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que “la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación ***normal o anormal****, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial”*

21. Que, por lo tanto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en su calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. SIOP-080-2023, procedió a justificar y solicitar la liquidación bilateral, con la renuncia a reclamaciones futuras por parte del contratista mediante el mencionado documento, toda vez que no se consolidaron obligaciones que den lugar a reconocimientos económicos a favor de este, lo anterior en concordancia con lo así expresado por la máxima autoridad judicial en lo Contencioso Administrativo, que precisó:

“(…) La Liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos.

Entre los modos o causas normales de terminación de los contratos, pueden incluirse: (i) el cumplimiento del objeto; (ii) el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, y

---

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2253 del 28 de junio de 2016. C.P.: Álvaro Namén Vargas. Consultado el 27 de diciembre de 2024, en el enlace: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/219/11001-03-06-000-2015-00067-00.pdf

pactada por las partes. (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

Asimismo, dentro de los modos anormales de terminación del contrato estatal, la ley y, en particular, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecen, entre otras, las siguientes:

i. Por mutuo consentimiento de las partes (denominada también resiliación o mutuo disenso, arts. 13, 32 y 40 Ley 80 de 1993, arts. 1602 y 1625 inc. 1. C.C.)

22. Que el primero (1) de abril de 2025, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, remitió el proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra pública SIOP-0080-2023 al contratista **CAIPRO CONSTRUCTORES SAS,** quien no emitió respuesta formal, ni formulando observaciones o aceptando el contenido del acta remitida.

23. Que el 25 de abril de 2025, el el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, notificó la resolución N° 340 por medio de la cual procedió a la liquidación unilateral del interadministrativo ICCU-1049-2022 suscrito entre municipio de Cota y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU en atención a la imposibilidad de ejecución del objeto convenido y ordenó la devolución de los aportes más su rendimientos en un plazo perentorio de 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas realizó reiteración de la convocatoria para la suscripción de las liquidaciones de mutuo acuerdo al contratista **CAIPRO CONSTRUCTORES SAS,** sin que presentara respuesta por parte del contratista.

25. Que atendiendo que transcurrieron más de 2 meses de la última convocatoria a la suscripción del acta de liquidación bilateral sin recibir pronunciamiento por parte del contratista, procede la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas a la liquidación unilateral del contrato de obra pública N° SIOP-0080-2023.

III. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Revisada la plataforma **SECOP II** y el expediente contractual, se deja constancia de la evidencia de las siguientes garantías requeridas en los documentos contractuales:

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA				
COMPAÑÍA DE SEGUROS	**AMPARO**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
			Desde	**Hasta**
Berkley International Seguros Colombia SA	Predios, labores y operaciones	$ 232.000.000,00	27/12/2023	28/04/2024
Berkley International Seguros Colombia	Contratistas y subcontratistas	$ 46.400.000,00	27/12/2023	28/04/2024

SA				
Berkley International Seguros Colombia SA	Civil Patronal	$ 46.400.000,00	27/12/2023	28/04/2024
Berkley International Seguros Colombia SA	Vehículos propios y no propios	$ 46.400.000,00	27/12/2023	28/04/2024
Berkley International Seguros Colombia SA	Cumplimiento del contrato	$ 87.421.419,00	27/12/2023	28/08/2024
Berkley International Seguros Colombia SA	Pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	$ 43.710.709,40	27/12/2023	28/04/2027
Berkley International Seguros Colombia SA	Estabilidad y calidad de la obra	**$** 174.842.838,00	27/12/2023	27/04/2029

PÓLIZAS APROBADAS EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ANEXO No. 0					
FECHA DE APROBACIÓN EN SECOP II					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	**AMPARO**	**No. DE PÓLIZA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
				Desde	**Hasta**
Berkley International Seguros Colombia SA	RCE- Predios, labores y operaciones	21407	$ 232.000.000,00	27/12/2023	28/04/2024
	RCE- Contratistas y subcontratistas		$ 46.400.000,00	27/12/2023	28/04/2024
	RCE- Civil Patronal		$ 46.400.000,00	27/12/2023	28/04/2024
	RCE- Vehículos propios y no propios		$ 46.400.000,00	27/12/2023	28/04/2024

ANEXO No. 0					
FECHA DE APROBACIÓN EN SECOP II					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	**AMPARO**	**No. DE PÓLIZA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
				Desde	**Hasta**
Berkley International Seguros Colombia SA	Cumplimiento del contrato	73519	$ 87.421.419,00	27/12/2023	28/08/2024
	Pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		$ 43.710.709,40	27/12/2023	28/04/2027
	Estabilidad y calidad		**$**		

	de la obra		174.842.838,00	27/12/2023	27/04/2029

IV. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

De conformidad a las condiciones contractuales iníciales, las siguientes son las condiciones financieras del Contrato:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$ 874.214.188,00
Valor adiciones	0
Valor total del contrato	$ 874.214.188,00
Valor total ejecutado	0
Valor pagado al Contratista	0
Valor por pagar a favor del contratista	,0
Saldo a liberar a favor del Municipio	$ 874.214.188,00

Por lo expuesto, bajo los criterios y observaciones consignadas, está plenamente probado lo anteriormente relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Proceder con la liquidación unilateral del Contrato de Interventoría No. **SIOP-0080-2023**, suscrito entre la Alcaldía de Cota, Cundinamarca, en su calidad de entidad contratante, y CAIPRO CONSTRUCTORES SAS, identificada con NIT. 900.119.570-4, representada legalmente por la señora ELIZABETH CAINA DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.037.628 de Tunja. Por medio de la presente se deja constancia que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, sin que subsistan obligaciones pendientes derivadas del vínculo contractual, en cumplimiento de los principios de cierre contractual y saneamiento de cuentas, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal.

SEGUNDA. - VALORES: El valor ejecutado del contrato No. **SIOP-0080-2023** de acuerdo con lo expresado por el supervisor y la Secretaría de Hacienda del **MUNICIPIO DE COTA/CUNDINAMARCA** es el señalado en el balance financiero del contrato.

TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de esta acta, los documentos enunciados en la parte considerativa, así como los que reposan en el expediente físico y en SECOP II del Contrato.

CUARTA. - PAZ Y SALVO: La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas manifiesta que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato y renuncian a cualquier reclamación posterior en contra del **MUNICIPIO.**

RESOLUCIÓN N° 1859
(24 DE OCTUBRE DE 2025)
ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. SIOP-0080-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA/CUNDINAMARCA Y CAIPRO CONSTRUCTORES SAS

QUINTA. - NOTIFICACIÓN: Notificar el presente acto administrativo conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, al representante legal de CAIPRO CONSTRUCTORES SAS, para lo cual se publicará en la plataforma de SECOP II.

SEXTA.- RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición y Apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cota, Cundinamarca, a los 24 días del mes de Octubre de 2025

ARQ. AMPARO ANDREA RODRIGUEZ COLORADO
Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Ing. Daniel Bonilla B.. - Contratista SIOP		05/08/2025
REVISADO POR	Abg. Tatiana Beltrán S. – Contratista SIOP		05/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			